

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes. Rs. vn. 9.
Tres meses. 24.
Sábados, Jueves y Domingo.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS

Un mes franco de porte Rs. vn. 28.
Tres meses. 10.
Toda reclamacion ó aviso F. P.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

DOMINGO 20 DE AGOSTO DE 1843.

DE OFICIO.

JUNTA AUXILIAR DEL GOBIERNO.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Así como el Gobierno de la Nación se ha dirigido á las autoridades superiores de justicia y gobernacion inculcando los principios salvadores de la coalicion; así quiere esta Junta que V. S. haga lo propio con sus representados; y egecutandolo así, llegaremos á coger el fruto del pronunciamiento nacional, que ha salvado al país.

En su circular de 26 de Julio último hizo ostensible la Junta los verdaderos principios en que basar debe la coalicion, que no es otra cosa que la verdadera union de todos los españoles, y que para ello era necesario olvidar antiguos odios, y rencillas, y hasta los nombres de los partidos en que estuvo dividida la gran familia española; y es forzoso decirlo, su voz no se ha oido por todos cual debiera, ni se ha dado á sus palabras la genuina inteligencia, que apetecia; y de aqui la necesidad de hablar de nuevo á V. S. para que con zelo el mas activo haga se verifique en esa villa la verdadera coalicion, que no es otra cosa, que la reconciliacion sincera de todos los españoles, que esto dista una inmensidad de la reaccion y esclusivismo; y que los actos del Gobierno han hecho ya conocer están en contradiccion con el retroceso, que por los mal intencionados se propala: la Junta será severa en la aplicacion de estos principios, y al dar lugar á los primeros actos para las elecciones generales, lo ha hecho con imparcialidad y justificacion; y ha señalado por lo mismo á todos los pueblos de la provincia colegios electorales; siendo así la eleccion mas cómoda, mas amplia, y exenta de la mas pequeña afeccion, que pudiera desvirtuar los principios proclamados: ha logrado, y lo publica con satisfaccion suya, que los antiguos partidos se coartiquen, se unan

en esta capital, y desea que V. S. coopere con eficacia al mismo fin, para que suceda otro tanto en todos los pueblos de la provincia, pues que de este modo saldrá una eleccion digna de ella, y que pueda dar impulso y llevar á cima las mejoras que tanto ha menester la Nacion: sin quedar en los pueblos los tristes recuerdos que dejan tales actos, cuando se egecutan con division, y sin tolerancia.

No se canse V. S. en repetir y hacer conocer á sus representados que coalicion no es reaccion: que aquella repele el esclusivismo, y que para conseguir la reconciliacion sincera de todos, es necesario no solo el olvido de lo pasado, si no la tolerancia: la época pues se aproxima de que esta Junta llegue á conocer los esfuerzos de V. S. al grandioso fin á que le dirige su voz, y si notare señales de no haberse estinguido en ese pueblo los antiguos odios y rencillas, sobre V. S. recaera la responsabilidad inmensa que la Nacion impone á los que alteran la paz general, y menoscaben con la division la independencia nacional. Albacete y Agosto 17 de 1843.—E. P.—Valentín Ballesteros.—José Fajarnes.—V. S.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de la provincia.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Caminos, he dispuesto se inserte en el boletin oficial, para conocimiento del público, la relacion de las obras egecutadas en el mes de Junio último en la parte de carretera general de Madrid á Valencia y Barcelona que se espresa. Albacete 18 de Agosto de 1843.—P. A. D. S. G. P.—El Oúcial 1.º, Matias Preciado.

DISTRITO DE ALBACETE.

Carretera Nacional de Madrid á Valencia y Barcelona.

Division desde la venta del Pozo de la Peña á la del Carrascal que comprende 14 leguas de 20 mil pies, á cargo del Celador facultativo D. Miguel Cuenca.

Relacion de las obras de conservacion permanente y de reparacion que se han ejecutado en esta 4.^a division en todo el mes de Junio de 1843.

Número de las Leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	CONSERVACION PERMANENTE.										REPARACIONES.															
		Estension de carretera vacheada	Estension de carretera revocada	Estension de cuneta recorrida	Estension de pasens arreglados.	ACOIPIOS.						Estension de carretera recargada	Estension de cuneta abierta.	Carretera reebada.	Barras.	Alcantarillas.	Muros.	Pretilos.	Leguarias.	Edificios.	ACOIPIOS.						
						De piedra gruesa.			De piedra picada.												De piedra gruesa.			De piedra picada y arena.			
						Hechos.	Empleados.	Existen-tes.	Hechos.	Empleados.	Existen-tes.										Hechos.	Empleados.	Existen-tes.	Hechos.	Empleados.	Existen-tes.	
47	En el Pavo nuevo hasta la bereda Real.	21	2051																								
48	En la media Legua y cerca de Peñacareel.	9	3122																								
49	Cuesta de Alama y Toconar.	18	2311																								
50	Alto de la Carrasquilla y aro blanco.	12	2063	110																							
51	En las Hoyas de los Zapos y Cañada de Vete.	23	400																								
52	Hoya de las Quinciones y Saladilla.	11		71																							
53	Cerro de la viña y la Mora.	12	315	83																							
54	Hoya del Chisnar y la Mora.	95	213																								
55	Hoya Lava y el Verstor.	18	327	36	15																						
56	En las Tuncadas y Alameda de Almansa y Rambla nueva.	13	3156																								
57	Saladar y Campillo.	23	2061	102																							
58	Cerca á la Venta del Puerto.	14	215	113																							
59	En Mari Segura.																										
60		269	18596	535	15																						

Almansa 3c de Junio de 1843.=Es copia=Manuel de los Villares Amor.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

»Firmemente decidido el Gobierno provisional á cumplir con los deberes que la confianza de la Nacion le ha impuesto, mal pudiera olvidar la proteccion que merece el precioso derecho que la Constitucion concede á todos los españoles de emitir, publicar, y circular libremente sus opiniones por medio de la imprenta.

Un Gobierno que descansa en la rectitud de sus intenciones, en la legalidad de sus actos y en la firmeza de su voluntad, no debe temer que las agresiones de los escritores consigan privarle del apoyo de la opinion; porque hallará siempre en los fallos del jurado la sancion de su conducta, y por que la imprenta imparcial y patriótica reducirá á la nada los clamores de una oposicion estraviada é impotente.

La discusion pública no es posible donde no hay seguridad para expresar las ideas; y la esperiencia tiene demostrado, que las medidas arbitrarias, dirigidas á sofocar la emision del pensamiento, lejos de favorecer el orden público, irritan las pasiones, crean una porfiada resistencia, y establecen una pugna funestisima.

La desgraciada suerte de la administracion pasada acredita esta verdad. En desacuerdo con el voto nacional, la violenta antipatia con la imprenta periódica y las continuas vejaciones contra los escritores independientes, revelaron la existencia de proyectos subversivos, que los hechos vinieron despues á confirmar. La imprenta entonces, guiada por un instinto de conservacion y alarmada por los males que amenazaban á la Patria, se unió para formar un centro comun de resistencia y sus generosos esfuerzos contribuyeron eficazmente á salvar la integridad del Trono y de la Constitucion jurada.

Deber es pues de todo Gobierno previsor precaver con tiempo la repeticion de pruebas, siempre costosas, por mas que algunas veces sean necesarias; y el que hoy rige provisionalmente la Nacion, por un efecto de su voluntad, quiere que el ejercicio de escribir disfrute de la proteccion y seguridad que ha menester, para que sea el interprete de todas las doctrinas que permite la Constitucion del Estado, y de todos los intereses sociales, cuya armonia constituye la felicidad pública.

En este concepto cuidará V. S. de no traspasar con gestiones indebidas la linea de facultades, que las leyes le conceden en materia de imprenta, y no permitirá que se coarte en ningun sentido la completisima libertad de que deben gozar tanto los representantes de la ley en uso de la accion que en nombre de la sociedad ejercen, como los defensores de los escritos denunciados, cuyas opiniones, por exageradas que sean, solo deben estar sujetas á la apreciacion moral del jurado, juez único y esclusivamente encargado de conocer del delito escrito.

Lo que he dispuesto se inserte en este boletin para conocimiento del público. Albacete 20 de Agosto de 1843.—P. A. D. S. G. P.—El oficial 1.º, Matias Preciado.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 11 del actual lo siguiente.—En la subasta que se ha celebrado el dia 20 de Julio último en la Intendencia militar del 5.º distrito para contratar desde 1.º de Octubre proximo venidero á fin de Setiembre de 1844 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por no ser admisibles las proposiciones que se hicieron en dicho acto. En su virtud he dispuesto, de acuerdo con el parecer de la Intervencion general, y mediante la autorizacion que me dá la Real orden de 24 de Julio de 1835 que se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia general para el dia 30 del corriente mes con entera sugesion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio y por el insinuado tiempo: cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los boletines oficiales; á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones, ó nombrar sujetos autorizados competentemente que los representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las 12 del dia 30 del citado mes en los estrados de esta misma Intendencia general, y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa. Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará V. S. el mas pronto aviso, remitiendome en tiempo oportuno un ejemplar donde conste la publicacion de dicho anuncio. Lo que traslado á V. para que solicite su insercion en el boletin oficial de esa provincia, y me dé aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 20 de Agosto de 1843.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

ANUNCIO.

En la Plaza del Altozano número 5 en casa de D. Geronimo Diaz se acaba de establecer un surtido de papel catalan de todas clases, de la acreditada fábrica de los señores Romani y Miró de Capellades, el cual se vende por resmas unicamente á precios fijos y los mas equitativos.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.

Calle de S. Agustin núm. 30.